

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. D. Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid y los señores jueces Dres. / D. Luis María Boffi Boggero / D. Pedro Aberastury, D. Ricardo Colombres, D. Esteban Imaz, D. Carlos Juan Zavala Rodríguez y D. Amílcar Angel Mercader.

Consideraron:

Que la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial / ha comunicado por oficio del día 6 del cte. que los actos realizados por // el personal judicial que se desempeña en el edificio de la Avda. Roque // Sáenz Peña 1211 impiden a los jueces de ese fuero atender sus despachos y / el funcionamiento de los tribunales respectivos, señalando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y la conveniencia de declarar en comisión a todo el personal que presta servicios en dicho edificio.-

Que a ese respecto esta Corte estima pertinente establecer que el art. 21 del Reglamento para la Justicia Nacional no es óbice para las medidas de represión -incluso cesantía sin sumario- a que pudiera haber lugar con el fin de superar estados de fuerza que imposibiliten la administración de justicia -doctrina de las acordadas de Fallos: 256, 132 y las allí citadas-. Y, asimismo, que cuando tal situación ocurre particularmente en el ámbito de un fuero determinado, la adopción de las medidas de referencia incumbe a la Cámara respectiva.-

Que, por otra parte, en lo que concierne a las medidas de orden policial, ellas han sido dispuestas y reiteradas por el Tribunal mediante las providencias de 29 de abril y 6 de mayo ppos. que ordenaran los correspondientes oficios al señor Jefe de la Policía Federal.-

El señor Juez Dr. D. Luis María Boffi Boggero dijo:

Que, compartiendo plenamente los propósitos de disciplina, formula las mismas reservas que hiciera en la acordada de Fallos: 255, 280.

Resolvieron:

1º) Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que atenta la situación expuesta en su oficio del día 6 del corriente está autorizada conforme a la doctrina referida en la presente acordada para disponer las medidas a que en ella se alude y se considere necesarias por la Cámara para normalizar el funcionamiento de los Tribunales de su dependencia.

2º) Solicitese informe acerca del comportamiento de sus respectivos personales a los señores Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Corte Suprema y Tribunales Federales de la Capital y hágase saber la presente acordada a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en razón de funcionar en el edificio de la Avda. Roque Sáenz Peña 1211 oficinas de su dependencia.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe. - Entrelíneas: "D. Luis María Boffi Boggero". Vale.











